

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la demanda ejecutiva presentada a continuación del proceso verbal, venció el pasado veintiuno (21) de junio de 2021, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), termino durante el cual no se pronunciaron. Sírvasse proveer.-

Armenia, Quindío, 28 de junio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**



**REFERENCIA: 2019-00632
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA A CONTINUACION DEL
VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN I.
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MARÍN
DEMANDADOS: LUIS ANGEL AYALA TAMAYO
y MARIA NUBIA URREA DE GRIMALDOS**

Mediante proveído del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante, no subsanó dentro del término otorgado, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA A CONTINUACION DEL VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **MARTHA CECILIA MARIN**, en

contra de **LUIS ANGEL AYALA TAMAYO y MARIA NUBIA URREA DE GRIMALDOS**, por lo citado líneas atrás.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación y cancélese su radicación en el sistema justicia XXI.

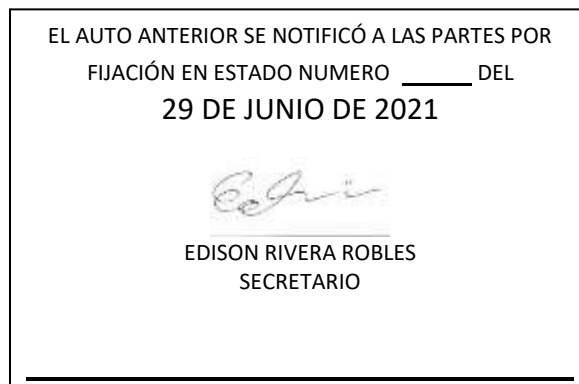
TERCERO: Téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido, que la parte demandada, realizó la entrega del bien inmueble, y que por tanto, no se hace necesario librar despacho comisorio alguno.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ**

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d3390abb81375a55fa1ca5b0862cd6eb67d7331d5a074a5dbc2b61f8a0718c1

Documento generado en 28/06/2021 08:29:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**